

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación de la Directora General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF), ante la mesa de trabajo interinstitucional convocada en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-946 de 2011 y se dictan otras disposiciones".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – (ICBF) "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en particular de las conferidas en la Ley 7 de 1979, en los artículos 9, 10 y 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal c) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980 y las demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de figuras como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 211 de la Constitución Política, señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades, así como determina los efectos de la delegación.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas y los representantes legales de las entidades públicas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos. Esa delegación debe recaer en empleados públicos de los niveles directivo o asesor, vinculados al organismo correspondiente, con los requisitos y condiciones establecidos en los estatutos.

El artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece los requisitos para realizar la delegación. Esta debe constar por escrito y determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Adicionalmente, establece que el representante legal de la entidad debe mantenerse informado en todo momento por parte de los delegatarios, sobre el desarrollo de las delegaciones que se hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones o asuntos específicos delegados.

El artículo 11 de la Ley Ibidem indica que:

"(...) no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación".

Frente al particular, el Consejo de Estado en Sentencia 00314 de 2016 C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala, señaló lo siguiente:

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación de la Directora General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF), ante la mesa de trabajo interinstitucional convocada en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-946 de 2011 y se dictan otras disposiciones".

"(...) Es necesario recordar que la delegación es una medida en virtud de la cual, el titular de una competencia o función administrativa, previamente autorizado por el legislador, decide radicarla temporal y discrecionalmente en cabeza de otra autoridad usualmente subordinada, debiendo quedar en claro que las competencias o funciones susceptibles de delegación, son solo aquellas de las cuales es titular la autoridad delegante".

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-372 de 2002 M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, precisó que:

"(...) Hay funciones cuyo ejercicio es indelegable, sea porque hay restricción expresa sobre la materia o porque la naturaleza de la función no admite la delegación. También resulta improcedente la delegación para el ejercicio de la actividad o la competencia de la integridad de la investidura presidencial o cuando la delegación supone transferir aquellas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que corresponden como jefe superior de la entidad estatal pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas".

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 compilado en el Decreto 1084 de 2015, adscrito al Departamento de Prosperidad Social mediante el Decreto 4156 de 2011, tiene como objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizar sus derechos.

El literal c) del artículo 28 Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1672 de 1991 dispone que son funciones del Director General, entre otras:

*"Delegar internamente funciones en los subalternos hasta el nivel de Jefe de Sección, en especial las funciones de los literales f), h), j), n), ñ), o la ordenación del gasto y **las demás que considere conveniente para la mejor prestación del servicio (...)**". [Énfasis fuera del texto original].*

En aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y eficacia consagrados en los artículos 209 y 288 de la Constitución Política y en los artículos 3 y 6 de la Ley 489 de 1998, las entidades del orden nacional concurren a instancias de articulación interinstitucional para el cumplimiento de los fines del Estado, en desarrollo de sus competencias y en el marco de la colaboración armónica entre entidades, prevista en el artículo 113 de la Constitución Política.

Mediante Sentencia T-946 de 2011, la Corte Constitucional estudió la acción de tutela promovida por personas en situación de desplazamiento asentadas en el predio denominado La Sabana 1, ubicado en la vereda Los Cominos de Tamacal, en el municipio de Valledupar, contra la Alcaldía de Valledupar, el Departamento del

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación de la Directora General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF), ante la mesa de trabajo interinstitucional convocada en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-946 de 2011 y se dictan otras disposiciones".

Cesar y la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social.

En la citada providencia, la Corte Constitucional amparó el derecho fundamental a la vivienda digna de los accionantes y de todas aquellas personas en situación de desplazamiento que se encontraban asentadas en el predio denominado La Sabana 1, con efectos extensivos a quienes se encontraban en condiciones objetivamente similares.

La Corte Constitucional, al analizar las obligaciones institucionales frente a la población desplazada, señaló que *"tanto las entidades del orden nacional, como las entidades territoriales tienen obligaciones ineludibles en materia de atención a la población desplazada"* y que su actuación se rige por los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

En el numeral décimo de la parte resolutive de la Sentencia T-946 de 2011, la Corte Constitucional dispuso:

"DÉCIMO. - COMUNICAR la presente decisión al señor Defensor del Pueblo para que directamente o a través de su delegado, realice el seguimiento al cumplimiento de las decisiones contenidas en el presente fallo, y si lo considera pertinente informe a las autoridades y a esta Corte sobre los avances y las dificultades que su ejecución conlleve".

En desarrollo del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-946 de 2011, la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana de la Defensoría del Pueblo, mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2026, remitió al ICBF la agenda de la mesa de trabajo interinstitucional convocada sobre dicha providencia, e informó que la sesión está orientada *"al fortalecimiento de la articulación institucional y a la definición de acciones y soluciones efectivas y duraderas para la población de La Sabana 1, en Valledupar"*.

En la referida comunicación, la Defensoría del Pueblo indicó que la participación del ICBF reviste especial importancia, *"teniendo en cuenta que dentro de la población objeto de análisis se encuentran niños, niñas y adolescentes, quienes requieren una atención y protección integral en el marco de las competencias de dicha entidad"*.

Según la agenda de la sesión, se abordarán el contexto y diagnóstico de la situación, los antecedentes judiciales de la Sentencia T-946 de 2011, la situación actual de la población asentada en La Sabana 1, la identificación de sujetos de especial protección constitucional, el balance de las actuaciones institucionales y la concertación de acciones prioritarias, plazos y entidades responsables.

Si bien el ICBF no fue parte en el trámite de tutela que dio origen a la Sentencia T-946 de 2011 ni es destinatario de las órdenes allí impartidas, su participación en la mesa de trabajo convocada por la Defensoría del Pueblo obedece al deber de colaboración armónica entre las entidades del Estado y a las competencias que le corresponden como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación de la Directora General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF), ante la mesa de trabajo interinstitucional convocada en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-946 de 2011 y se dictan otras disposiciones".

Bienestar Familiar, en los términos del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, en materia de protección integral de la niñez y adolescencia.

En consecuencia, corresponde al ICBF a través de la Dirección General determinar la dependencia que ejercerá la asistencia, participación y representación ante la mesa de trabajo interinstitucional convocada por la Defensoría del Pueblo en el marco del seguimiento de la Sentencia T-946 de 2011, conforme a la estructura organizacional vigente establecida en el Decreto No. 1430 de 2025.

En virtud de lo anterior, y con los siguientes objetivos: [i] distribuir la carga de trabajo, mejorar la eficiencia y la productividad de las múltiples funciones a cargo de la Dirección General del ICBF y [ii] asegurar la representación del ICBF ante la mesa de trabajo interinstitucional convocada por la Defensoría del Pueblo en el marco del seguimiento de la Sentencia T-946 de 2011, se hace necesario expedir un acto administrativo a través del cual se delegue la asistencia, participación y representación de la Directora General del ICBF ante dicha mesa de trabajo interinstitucional convocada por la Defensoría del Pueblo en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-946 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DELEGAR en el servidor(a) público que ejerza el cargo de Subdirector(a) de Articulación Territorial del SNBF, Grado: 21, Código: 150, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces de acuerdo con la estructura organizacional vigente del Instituto, la asistencia, participación y representación de la Directora General del ICBF ante la mesa de trabajo interinstitucional convocada por la Defensoría del Pueblo en el marco del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-946 de 2011, para el 28 de septiembre de 2026, así como en las sesiones que se convoquen con posterioridad.

PARÁGRAFO 1°. La delegación realizada en esta resolución comprende la facultad de asistir, intervenir, suministrar información y asumir compromisos en nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF), exclusivamente dentro del marco de sus competencias legales y reglamentarias. Los compromisos que impliquen ordenación del gasto o adopción de decisiones de política requerirán la aprobación previa de la Dirección General.

PARÁGRAFO 2°. Dentro de los siete (7) días siguientes a cada sesión en la mesa, el delegatario(a) deberá presentar el informe sobre su gestión ante la Dirección General, quien debe dar cuenta de las actuaciones desarrolladas, las decisiones adoptadas y los compromisos adquiridos en representación del ICBF, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias.

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación de la Directora General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF), ante la mesa de trabajo interinstitucional convocada en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-946 de 2011 y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 3º. Con anterioridad a cada sesión, el delegatario(a) coordinará con la Regional Cesar y con las dependencias misionales competentes del ICBF la consolidación de la información relativa a la atención brindada a la niñez, adolescencia y familias asentados en el predio La Sabana 1, así como de la oferta institucional disponible, con el fin de presentarla ante la mesa de trabajo interinstitucional.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR al delegatario(a) y a la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana de la Defensoría del Pueblo el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF).

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 SEP 2026



MARÍA CAROLINA RESTREPO CAÑAVERA
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Omar Germán Mejía Olmos	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Vanessa Camila Jiménez Rojas	Contratista Dirección General.	
Revisó	Victor Manuel Mendez	Contratista Oficina Jurídica	
Proyectó	Alexandra Romero Granada	Contratista Oficina Jurídica	

